



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 328-2022-MINEM/DGH

Lima, 14 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0411-2022-MINEM/DGH-FISE, que sustenta el Programa de Transferencias FISE SFV, relacionado a la Compensación FISE de la Tarifa RER del mes de agosto de 2022, aprobado mediante Resolución Directoral N° 308-2022-MINEM/DGER y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, establece que los recursos del FISE se destinarán, entre otros fines, a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece entre otros aspectos, que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, lo que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario y otros costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual, derivados de los Contratos de Inversión y de Servicios; asimismo señala que el Administrador del FISE transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme con el Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades y atribuciones que



la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE; asimismo, se delegó facultades específicas al Director General de Hidrocarburos y al Jefe de la Oficina General de Administración, y se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE;

Que, el literal l) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, delega en el Director General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar los programas de transferencias para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE conforme a los procedimientos aprobados;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, establece que el Administrador elabora las liquidaciones y aprueba el programa de transferencias FISE acorde con la ejecución de los proyectos del Programa Anual de Promociones;

Que, de otro lado, a través del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con el propósito de promover mediante el mecanismo de subasta, la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas determinadas por el MINEM;

Que, asimismo, el artículo 16 del mencionado Reglamento establece que se constituirá un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, el 30 de abril de 2015 se suscribieron los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur (en adelante, los Contratos de Inversión) entre el MINEM y la empresa Ergon Perú S.A.C., adjudataria de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la citada Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos y normativas aprobadas por el Organismo Supervisor de





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 328-2022-MINEM/DGH

la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y la Secretaría General del MINEM, respectivamente, para la administración del FISE;

Que, mediante la citada Resolución, se ratifica la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2017-OS/CD, a través de la cual Osinergmin aprobó el "Procedimiento para el desembolso de recursos del FISE en el marco del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red", en adelante "el Procedimiento", en el cual se establece que el Administrador del FISE elabora y aprueba el Programa de Transferencias FISE – SFV referido a la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM y la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Pago por parte de la DGER, siempre y cuando no tenga observaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2022 a ejecutarse con recursos del FISE, que contiene, entre otros, el Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red;

Que, de acuerdo con el referido Programa, las actividades comprendidas para la ejecución del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red son: i) Compensar la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM; y, ii) Compensar la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0411-2022-MINEM/DGH-FISE, de fecha 14 de octubre de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución, el Administrador del FISE, previa verificación de la Solicitud de Transferencia presentada por la DGER, la cual se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, ha elaborado el Programa de Transferencia FISE - SFV para la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM y la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, correspondiente al mes de agosto 2022;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 29852, los artículos 5 y 7 del Procedimiento, el artículo 2 de la Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH y el literal l) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa de Transferencias FISE - SFV correspondiente a la Compensación a la Tarifa RER Autónomo referido a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM y la Compensación de la Tarifa RER Autónomo correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, del mes de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

Programa de Transferencia FISE – SFV	
Mes	Sub Total
agosto de 2022	2,212,091.61
TOTAL S/	2,212,091.61

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 0411-2022/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice las transferencias conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO N° 0411-2022-MINEM/DGH-FISE

A : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Jorge Cárdenas Díaz
Especialista Técnico - FISE

Julio Martín Muñoz Franco
Asesor Técnico - FISE

Asunto : Solicitud de transferencia de recursos correspondiente a la
Compensación FISE de la Tarifa RER del mes de agosto de 2022,
aprobado por Resolución Directoral N° 308-2022-MINEM/DGER

Referencia : Expediente N° I-17277-2022

Fecha : San Borja, 14 de octubre de 2022

1. OBJETIVO

Sustentar el Programa de Transferencias FISE SFV, en el marco del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red, correspondiente a la Compensación FISE de la Tarifa RER del mes de agosto de 2022, aprobado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), mediante Resolución Directoral N° 308-2022-MINEM/DGER.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852¹, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE), y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 020-2013-EM³, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, y modificatorias.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM⁴, que aprueba la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio, y establece que el valor máximo que debe asumir el usuario corresponde al valor regulado de la Tarifa Eléctrica Rural para sistemas fotovoltaicos BT8-100, inversiones 100% Estado.

¹ Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicado en 27 de junio de 2013 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 1 de octubre de 2014.





- 2.5 Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM⁵, que aprueba el Procedimiento de transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM⁶, que delega facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM⁷, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022 a ejecutarse con recursos del FISE, y modificatorias.
- 2.8 Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH⁸, que establece disposiciones para la administración del FISE, a cargo del MINEM.
- 2.9 Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-OS/CD⁹, que aprueba la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos (Tarifa BT8).
- 2.10 Resolución de Consejo Directivo N° 149-2021-OS/CD¹⁰, que aprueba el Cargo RER aplicable al servicio de suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red y sus modificatorias.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 30 de abril de 2015, se suscribieron los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur (en adelante, los Contratos de Inversión) entre el MINEM y la empresa Ergon Perú S.A.C. (en adelante, Ergon), adjudicataria de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.
- 3.2 Con fecha 01 de febrero de 2017, se suscribieron las primeras adendas a los Contratos de Inversión entre el MINEM y Ergon, las cuales incorporan, entre otros aspectos, el numeral 5.3 del Anexo 5: Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas, disponiendo que la fecha de reconocimiento de remuneración de las Instalaciones Iniciales se considera desde el 01 de octubre de 2016 para la zona Sur y el 01 de noviembre de 2016, para las zonas Norte y Centro.
- 3.3 En ese orden de ideas, el MINEM y Ergon constituyeron, en calidad de Fideicomitentes, el Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito con Scotiabank Perú S.A.A., en calidad de Fiduciario y, en calidad de Fideicomisarios, Ergon, así como las empresas comprendidas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
- 3.4 Con fecha 09 de febrero de 2018, se suscribieron las segundas adendas a los Contratos de Inversión entre el MINEM y Ergon.

⁵ Emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 11 de mayo de 2017.

⁶ Publicada el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Publicada el 18 de abril de 2022 en el diario oficial El Peruano.

⁸ Publicada el 25 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁹ Publicado el 20 de julio de 2018 en el diario oficial El Peruano.

¹⁰ Publicado el 26 de junio de 2021 en el diario oficial El Peruano.





- 3.5 Con fecha 22 de marzo de 2019, se suscribieron las terceras adendas a los Contratos de Inversión entre el MINEM y Ergon.
- 3.6 Mediante Memorando N° 00721-2022/MINEM-DGER, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) remitió al Administrador del FISE la Solicitud de Transferencia por el concepto de:
- Transferencia de recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) al Fideicomiso Fotovoltaico del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente a la Compensación del Cargo RER Autónomo del mes de agosto de 2022, montos que se encuentran programados en el Plan Anual de Promociones 2022, por el importe de S/ / 2'212,091.61 (Dos Millones Doscientos Doce Mil Noventa y Uno y 61/100 soles).

Asimismo, esta solicitud incluye los siguientes documentos:

- Resolución Directoral N° 308-2022-MINEM/DGER¹¹, que aprueba la transferencia, Informe N°185-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER correspondiente al mes de agosto de 2022, que sustentan:
 - Monto requerido para el mes de agosto de 2022;
 - Formatos según anexos; y,
 - El número de cuenta bancaria del destinatario.



4. ANÁLISIS

- 4.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29852, los recursos del FISE se destinarán, entre otros, al fin de la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.
- 4.2 Conforme a los acápites i) y iv) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento FISE, el Administrador del Fondo podrá destinar fondos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29852, según el Programa Anual de Promociones vigente.
- 4.3 Asimismo, en el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento FISE, se establece que el Administrador del FISE elabora las liquidaciones y aprueba el programa de transferencias FISE acorde con la ejecución de los proyectos del Programa Anual de Promociones.
- 4.4 A través del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con el propósito de promover mediante el mecanismo de subasta, la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos, en las zonas determinadas por el MINEM.

¹¹ Publicado en fecha 28 de setiembre del 2022



- 4.5 Es así que, en el numeral 16.3 del artículo 16 del mencionado Reglamento, se establece que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el MINEM. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el MINEM, conforme a la disponibilidad presupuestal prevista en el Programa Anual de Promociones.
- 4.6 Adicionalmente, en el artículo 16A del referido Reglamento se dispone que la Tarifa RER Autónoma para usuarios residenciales, luego de efectuado el descuento por las compensaciones sociales sectoriales, en ningún caso será mayor a una tarifa social por mes que el MINEM determinará mediante Resolución Ministerial.
- 4.7 En el numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento de transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, se señala que la DGER comunicará al Administrador del FISE los montos requeridos para cubrir el Fondo de Contingencia y las Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas, entre otros.
- 4.8 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-OS/CD, se aprobó la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos (Tarifa BT8), vigente a partir del 17 de agosto de 2018 hasta el 16 de agosto de 2022.
- 4.9 El Programa Anual de Promociones 2022 a ejecutarse con recursos del FISE, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM, contiene las actividades comprendidas para la ejecución del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red son:
- i) Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme el Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
 - ii) Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el cargo RER Autónomo, conforme el Reglamento del FISE.
 - iii) Compensar la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM u otra que la modifique.
 - iv) Compensar la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas y otras personas jurídicas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
 - v) Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del D.S. N° 021-2012-EM).
 - vi) Costos de las actividades a las que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.



Compensación FISE a la Tarifa RER Autónoma

- 4.10 Mediante Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los



procedimientos normativos aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), en su condición de encargado temporal de la administración del FISE, y Secretaría General del MINEM.

- 4.11 Es así que, mediante la citada Resolución, se ratifica la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2017-OS/CD, a través de la cual Osinermin, en su condición temporal de Administrador del FISE, aprobó el "Procedimiento para el desembolso de recursos del FISE en el marco del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red" (en adelante, el Procedimiento), que establece que el Administrador del FISE elabora y aprueba el Programa de Transferencias FISE SFV referido la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM; así como, la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Pago por parte de la DGER, siempre que no existan observaciones.
- 4.12 En el numeral 3.3 del artículo 3 del Procedimiento de transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, se establece el cálculo de las compensaciones a la Tarifa RER Autónoma, realizándose de la siguiente manera:
- Para efectos de las compensaciones a la Tarifa RER Autónoma 1, se efectuará el cálculo multiplicando el diferencial entre el Cargo RER Autónomo 1 fijada por OSINERGMIN y el monto máximo señalado en la Resolución Ministerial vigente emitida de conformidad con lo establecido en el artículo 16A del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, por el número de instalaciones RER 1 con alta en cada mes durante la vigencia de los Contratos de Inversión.
 - Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 2 y 3, se establece en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación del cargo RER Autónoma a ser cubierta por el FISE para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas respectivamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
 - Para determinar el monto de los recursos que deberán ser transferidos al Fideicomiso Fotovoltaico por estos conceptos, se multiplicará la compensación señalada por el número de IRA con alta en cada mes durante la vigencia de los Contratos de Inversión. El monto resultante será comunicado por el Administrador de los Contratos de Inversión al Administrador del FISE a fin de que éste sea transferido al Fideicomiso Fotovoltaico.
- 4.13 En ese sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM se estableció el valor correspondiente regulado de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos BT8-100, Inversiones 100% Estado, como el nivel máximo de la Tarifa RER Autónoma para Viviendas señalado en el artículo 16A del Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- 4.14 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 149-2021-OS/CD, se aprobó el cargo RER aplicable al servicio de suministro de energía en áreas no conectadas a red, para los tipos: 1 (RER 1), 2 (RER 2) y 3 (RER 3) de instalaciones RER





autónomas. Asimismo, Osinergmin, en el marco de sus facultades, aprobó el pliego de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos vigente a partir del 04 de diciembre de 2021, aplicable para el cálculo de los suministros residenciales (RER 1), en la opción BT8-100¹² para Costa, Sierra y Amazonía, para inversiones 100% Estado.

- 4.15 Sobre la base de lo indicado y del número de instalaciones en operación comercial reportados, la compensación FISE correspondiente al mes de agosto de 2022, se detallan a continuación:

Cuadro N° 01
Suministros en operación comercial durante el mes de agosto 2022

ZONA	RER1			RER2	RER3	TOTAL
	COSTA	SELVA	SIERRA			
NORTE	3,360	57,107	15,901	285	1,248	77,901
CENTRO	620	44,080	22,522	176	703	68,101
SUR	34	3,821	57,693	178	417	62,143
TOTAL	4,014	105,008	96,116	639	2,368	208,145

Fuente: Total de suministros RER reportados por el administrador del contrato (DGER).

Cuadro N° 02
Compensación a la Tarifa RER por tarifa y zona en el mes de agosto 2022

ZONA	RER1			RER2	RER3
	COSTA S/	SELVA S/	SIERRA S/		
NORTE	5.08	3.34	4.84	249.38	494.44
CENTRO	5.58	3.84	5.34	259.26	514.11
SUR	5.07	3.33	4.83	246.66	488.46

Fuente: Cálculo de la compensación FISE de acuerdo a Resolución 139-2022-OS/CD del 05 de julio de 2022 (Reemplaza valores de la Resolución N° 071-2021-OS/CD del 29 de abril de 2022) - Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos mes de agosto 2022.

- 4.16 Considerando la cantidad de instalaciones del Cuadro N° 01 y los montos de compensación para cada tipo de instalación RER y Zona del Cuadro N° 02, se tiene la Compensación FISE correspondiente al mes de agosto de 2022.

Cuadro N° 03
Compensación FISE correspondiente de agosto de 2022

ZONA	RER1			RER2	RER3	Total
	COSTA	SELVA	SIERRA			
NORTE	17,068.80	190,737.38	76,960.84	71,073.30	617,061.12	972,901.44
CENTRO	3,459.60	169,267.20	120,267.48	45,629.76	361,419.33	700,043.37
SUR	172.38	12,723.93	278,657.19	43,905.48	203,687.82	539,146.80
TOTAL S/	20,700.78	372,728.51	475,885.51	160,608.54	1,182,168.27	2,212,091.61

Fuente: Cálculo de compensación FISE – Cantidad de Suministros Cuadro N° 01 por Monto de la compensación Cuadro N° 02

- 4.17 Por lo expuesto, el monto resultante a compensar para el mes de agosto de 2022 asciende a la suma de S/ 2'212,091.61 (Dos Millones Doscientos Doce Mil Noventa y Uno y 61/100 soles).

¹² De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N°432-2014-MEM/DM.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.18 Cabe señalar que, estos montos a liquidarse serán considerados en la ejecución del Programa Anual de Promociones 2022, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM, debido a que fueron evaluados a partir del 19 de abril de 2022 (fecha en que entró en vigencia el Programa Anual de Promociones 2022).

5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que, la Solicitud de Pago presentada por la DGER correspondiente a la Compensación FISE a la Tarifa RER Autónoma referida al mes de agosto de 2022 no tienen observaciones, corresponde aprobar la transferencia al Fideicomiso Fotovoltaico de la siguiente manera:

Por el mes de agosto de 2022, transferir a la "Cuenta de Recolección Cargo RER" el monto correspondiente a la Compensación FISE a la Tarifa RER Autónoma de las Viviendas, Entidades de Salud e Instituciones Educativas por el importe de S/ 2'212,091.61 (Dos millones Doscientos Doce Mil Noventa y Uno y 61/100 soles).

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda elevar a la Dirección General de Hidrocarburos el Programa de Transferencias FISE SFV para los desembolsos correspondientes a la "Cuenta de Recolección Cargo RER", correspondiente a la Compensación FISE a la Tarifa RER Autónoma de las Viviendas, Entidades de Salud e Instituciones Educativas, a fin de que se apruebe, conforme a lo previsto en el literal l) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM y en el artículo 2 de la Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, y se disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

6.2 Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúe la transferencia correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Jorge Cárdenas Díaz
Especialista Técnico - FISE

Julio Martín Muñoz Franco
Asesor Técnico - FISE

JCD/MAP/WSB/JMMF

